

ra geométrica» dotada de tres caras, a saber: a) Como constitución institucional de Derecho internacional, en cuanto está llamada a aplicar la ley extraterritorial, considerada a modo de «un tejido de relaciones jurídicas» perteneciente a cada Estado signatario en particular. b) Como institución de Derecho penal sustantivo, en cuanto determina la ley interna del Estado nacional más allá de sus fronteras, a fin de establecer el orden penal social, perturbado por el quebrantamiento de la norma. Y c) Como institución de derecho procesal penal, en cuanto los Códigos penales o textos constitucionales de gran número de Estados dictan reglas que disciplinan el funcionamiento práctico de la extradición.

Seguidamente, el erudito artículo analiza el tema y problemas que plantea, a través de las doctrinas de Manzini y de Mommsen, en el Derecho romano, que dió cabida a la extradición. También es vista en las antiguas y modernas legislaciones, y de estas últimas elige preferentemente la francesa y la alemana. Examina asimismo la extradición en el Derecho canónico actual, en el Código penal vigente en Italia y los preceptos concordantes del Código procesal penal y las leyes correspondientes de la Ciudad del Vaticano. Concluye tan meritorio estudio con el análisis documentado de los «caracteres de la reciprocidad en la extradición» y la «extradición en el Código de procedimiento penal italiano».

D. M.

LACCONIA, Alfredo: «*Schiavitu*».—*Separata de la «Rivista di Diritto Criminale»*.—Milán, 1951.—7 páginas.

Consta el artículo de los titulares siguientes: Premisa.—Precedentes para su estudio.—Formas primordiales de la esclavitud.—La esclavitud en el Código penal ordinario.—Forma análoga a la esclavitud.—Formas vecinas a la esclavitud.

La premisa a dilucidar viene a complementar las diversas modalidades de la trata de esclavos, de antiguo perseguidas como delitos contra el derecho de gentes y hoy previstas y penadas en el libro segundo, parte especial, título I, capítulo I, del Proyecto de Código Penal Universal Definitivo. Constituye el estado ilegal de esclavitud una prueba palmaria y, de las más graves formas de ilicitud contra la civilización, atentatoria al derecho y a la moral. Nos la presenta el culto escritor «como la más peligrosa manifestación de barbarie, contra la que reacciona la ciencia del Derecho, que debe asegurar los fundamentos éticos de la civilización, previendo y reprimiendo».

Por fortuna, después de larga lucha por el derecho, en la inmensa mayoría de los países civilizados ha sido eliminada del todo en el terreno legal, aunque desgraciadamente sobrevive en el Continente negro, en las costas del mar Rojo y en los Estados que profesan la religión del Islam. También subsisten en otros territorios bárbaros, donde se la oculta y disfraza tras un aparato artificioso, que pretende llamarse Estado de derecho, admitiendo una servidumbre penal, que desterraron los pueblos civilizados, mientras los rezagados, aunque intenten simular una dignidad jurídica, en el modo de manifestar la ciudadanía, no está regida por el derecho, la vida política descansa

en la violencia, que es su único resorte y método de gobierno, y desconocen los derechos de la personalidad.

Vista la esclavitud en sus antecedentes históricos legales, dedica el autor un acertado comentario al Código penal italiano de 1931, hoy en vigor, que la asimila a la «condición de la persona o cosa que pueda enajenarse en el comercio de los hombres», señalando la figura de delito, que consiste en reducir a la persona física a servidumbre perpetua o condición esclava o en situación similar, que es castigado con pena de privación de libertad que oscila de cinco a quince años. A continuación se estudian los progresos que introdujo la Convención de Ginebra, de 25 de septiembre de 1926, para extirpar la trata, y las disposiciones posteriores que completan su humanitarismo penal, recogiendo las inspiraciones de la Unión Internacional de Derecho penal, y Congresos científicos internacionales, donde se tiende a convertir la esclavitud moderna en delito internacional, como la piratería y la trata de blancas, castigándose modalidades parecidas a la esclavitud, referentes a las condiciones de prestar el trabajo a perpetuidad, o contraviniendo las leyes laborales, o con engaño manifiesto a obligar el desempeño de un servicio gratuito, o remunerado de modo distinto al usual y corriente en la localidad. Y guardan parecido con estas situaciones anómalas, en la vida del derecho, el modo inhumano y peligroso de realizarse la obra contratada; agravándose la penalidad cuando la violencia o atentados a la libertad individual se ejerce sobre masas o colectividades coartándolas en su libre arbitrio para vivir el *negro* o *tratanie* a costa de los esclavizados. En definitiva—dice el autor—, debe ser considerada como servidumbre punible la que proviene de un Estado que, aun declarándola suprimida en la ley, la tolera o transige con la explotación de un hombre por otro, mediante violencia o dolo o actos autoritarios abusivos del derecho, en menoscabo de la personalidad humana.

D. M.

MAURACH, Reinhart: «Grundriss des Strafrechts».—Besonderer Teil. (Elementos de Derecho penal.—Parte especial).—Wolfenbuetteler Verlagsanstalt, G. m. b. H., Wolfenbuettel und Hannover.—19.8.—148 páginas.

Con gran retraso llega a nuestras manos este libro, que no es más que la parte especial de la obra de que ya dimos conocimiento a nuestros lectores en el fascículo III de 1949 de este ANUARIO. Como entonces decíamos y advierte el mismo autor, no se trata de una obra fundamental, sino de una edición de urgencia, hecha para facilitar a los estudiantes un preciso instrumento de trabajo en aquellos confusos momentos de la postguerra, en que la ocupación militar y desaparición del régimen nacional-socialista produjeron una gran desorientación sobre el derecho vigente en materia penal, y la falta de libros de estudio.

Una de las características del libro, impuesta, quizá, por la escasez de materia prima, es la brevedad, que se traduce no sólo en la condensación de ideas, sino también en la supresión de bastantes materias de las que contiene el Código penal en su parte especial, pero que no son de imprescindible conocimiento para el universitario.